



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 2017-00277-00
DEMANDANTE: INVERSIONES VAR CAL S.A.S.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ORJUELA MARTÍNEZ

Ingresa el proceso al Despacho, con memorial obrante a rótulo 0011 suscrito por la apoderada de la parte demandante solicitando que se oficie a la O.R.I.P. de Bogotá, *“para que ponga a disposición de este despacho el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-20514549 (...) toda vez que el inmueble ya fue desembargado por el Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y acatando la medida de embargo de remanentes emitida por su despacho (...)”*.

La anterior solicitud será rechazada de plano por ser manifiestamente improcedente, como quiera que el Despacho que debe comunicar al registrador correspondiente que el embargo continua vigente para este proceso -en virtud del embargo de remanentes aquí decretado- es el Juzgado 3° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por lo que es a aquel despacho que la memorialista debe dirigirse.

De otra parte, la demandante solicita se releve al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO (rótulo 0013) como quiera que aquel no se encuentra habilitado para desempeñar aquel cargo, para lo cual allega pantallazo en el que se indica que aquel auxiliar se encontraba habilitado para desempeñar el cargo de secuestre desde el 01 de abril de 2019 hasta el 01 de abril de 2021.

Visto el diligenciamiento, se tiene que el señor JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO se posesiono en el cargo de secuestre el pasado 01 de octubre de 2019, fecha en la cual estaba claramente habilitado para asumir aquel cargo, por ende no es procedente en este momento acceder a su relevo.

Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que mediante auto anterior se le requirió al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO procediera a rendir cuentas de su gestión, sin que pese a haberse comunicado (rótulo 0010) hubiere allegado el informe requerido. En consecuencia se procederá a requerírsele nuevamente, advirtiendo que el incumplimiento de las ordenes del suscrito juez acarrea las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** de plano la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante.
2. **NEGAR** la solicitud de relevo del secuestre formulada por la parte demandante.
3. **REQUERIR** al secuestre JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO para que en el término de diez (10) días rinda cuentas de su gestión. **Comuníquese** advirtiendo que su incumplimiento conlleva a la imposición de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

906bdeacf01aaa47934c253c2ae0c28d950d2a9cb587cda029bfed41781b958

Documento generado en 02/11/2021 02:35:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>